



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

27

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2014
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

27

SERIE IV HISTORIA MODERNA
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfv.27.2014>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV está registrada e indexada, entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: DICE, ISOC (CINDOC), RESH, IN-RECH, Dialnet, e-spacio, UNED, CIRC, MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2014

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 27, 2014

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Ángela Gómez Perea · <http://angelagomezperea.com>
Sandra Romano Martín · <http://sandraromano.es>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

PODER, NEGOCIO Y CONFLICTIVIDAD FISCAL: EL REFORZAMIENTO DE LA AUTORIDAD DEL INTENDENTE EN LA VALENCIA DEL SIGLO XVIII

POWER, BUSINESS AND FISCAL CONFLICT: THE REINFORCEMENT OF INTENDANT AUTHORITY IN EIGHTEENTH CENTURY VALENCIA

Ricardo Franch Benavent¹

Recibido: 25/03/2014 · Aceptado: 26/05/2014
<http://dx.doi.org/10.5944/etfv.27.2014.13701>

Resumen

Las vacilaciones con las que se procedió a la realización de las reformas fiscales en el Reino de Valencia tras la abolición de los fueros en 1707 generaron numerosos conflictos que impulsaron a la Monarquía a reforzar la autoridad del intendente. Con tal finalidad, se potenció la tramitación por la vía reservada de las decisiones que adoptaba en materia hacendística. Pero el considerable incremento de su poder que ello comportó favoreció su utilización de forma abusiva en beneficio propio o de la red clientelar articulada a su alrededor. No obstante, las relaciones que mantenía el intendente con las élites locales contribuyen a explicar el eco desigual que alcanzaron las denuncias de corrupción que se formularon a lo largo de la centuria.

Palabras clave

intendente; fiscalidad; corrupción; negocios ilícitos; redes clientelares

Abstract

The hesitant application of the fiscal reforms implemented in the Kingdom of Valencia after the abolition of the regional laws in 1707 generated many conflicts that drove the Monarchy to reinforce the authority of the intendant. With this purpose, the Monarchy encouraged the reserved direct processing of the decisions adopted in financial matter. However, this caused a considerable increase of the intendant power that also implied the abusive usage for its own or the client network's profit surrounding its figure. Nevertheless, the intendant relationships with the local elites explain the corruption accusations' unequal eco throughout the century.

Keywords

intendant; taxation; corruption; illicit business; client networks

1. Universidad de Valencia.

0. INTRODUCCIÓN

La prematura conquista del Reino de Valencia y su mantenimiento bajo el dominio borbónico hasta la finalización de la guerra de Sucesión determinaron que se tantease allí la aplicación de diversas iniciativas para incrementar la contribución fiscal de los territorios de la Corona de Aragón². La ausencia de un programa definido de reformas, junto con la relativa improvisación y los titubeos con que se procedió en la adopción y aplicación de muchas de las disposiciones fiscales emitidas, generaron una cierta confusión que estimuló tanto la resistencia de la población como los conflictos de competencias entre las propias instituciones borbónicas. Con el fin de resolver estos problemas, la Monarquía emitió numerosas disposiciones en las que reforzaba las atribuciones del intendente, inhibiendo al resto de los tribunales de su competencia y potenciando la gestión de los asuntos por la vía reservada³. Pero la contrapartida que comportó este considerable incremento de su poder fue la posibilidad de su utilización irregular para beneficiarse, a través de las redes clientelares articuladas al efecto, de las oportunidades de negocio generadas por la recaudación de los recursos fiscales, el abastecimiento de las grandes ciudades o la prestación de los servicios que requería el estado. La corrupción con la que se procedía en la adjudicación o gestión de estos negocios era perfectamente conocida por las élites locales, las cuales la toleraban mientras no afectase gravemente a sus intereses. Era solo en el momento en el que el intendente tensaba demasiado las relaciones con ellas cuando se formulaban con mayor intensidad las denuncias de corrupción. Esta ruptura de las «reglas del juego», como calificó J. Fontana al proceso⁴, se produjo al menos en dos ocasiones en el caso valenciano, en el que también podemos encontrar, por el contrario, una buena muestra de lo beneficioso que podía resultar para el intendente el mantenimiento de las buenas relaciones con las élites locales.

1. LA CONFLICTIVA GESTACIÓN DE LAS REFORMAS FISCALES Y EL REFORZAMIENTO DE LA AUTORIDAD DEL INTENDENTE

Cuando Rodrigo Caballero fue designado como primer intendente del Reino de Valencia a finales de 1711, tuvo que coexistir durante casi dos años con el Superintendente general de rentas reales que, siguiendo el modelo de la administración hacendística existente en Castilla, se había creado tras la conquista del territorio en 1707⁵. El titular inicial de dicho cargo, Juan Pérez de la Puente, había tratado con escaso éxito de introducir el impuesto de la alcabala y había asumido en 1709

2. Abreviaturas utilizadas: Archivo General de Simancas: AGS, Biblioteca del Colegio del Corpus Christi de Valencia: BCCChv, Biblioteca Pública de Orihuela: BPO y Biblioteca Universitaria de Valencia: BUV.

3. GIMÉNEZ, 1999. Sobre la guerra de Sucesión en Valencia, véase KAMEN, 1974. ALBAREDA, 2010. PÉREZ APARICIO, 2008.

4. FONTANA, n.º Extra 1 (Madrid, 1994): 25–29. YUN CASALILLA, n.º Extra 1 (Madrid, 1994): 47–60.

5. CORONA, 13 (Valencia, 1987): 171–200. Sobre la creación de la intendencia, véase KAMEN, 95 (Madrid, 1964): 368–395. CORONA, 50–176 (Madrid, 1990): 1207–1218. ABBAD & OZANAM, 1992.

la administración de las rentas de la Generalitat, lo cual fue aprovechado por el estamento eclesiástico para negarse a seguir contribuyendo por dicho concepto alegando la pérdida del control estamental que existía en la época foral. Este mismo estamento estaba liderando también la oposición a la imposición de los derechos de regalía, destacando la resistencia planteada a la introducción de la renta de la sal y el estanco del tabaco. De ahí que, cuando asumió las competencias hacendísticas de la Superintendencia a mediados de 1713, en sustitución de José Pedrajas, Caballero emitiese un informe proponiendo la supresión de la administración específica de las rentas de la Generalitat y su integración en la estructura existente para la recaudación de las restantes rentas reales. Su propuesta fue sometida al dictamen de una junta extraordinaria integrada por destacados miembros de los Consejos de Castilla y Hacienda, la cual no solo se pronunció en contra de ella, sino que consideró conveniente también el restablecimiento del antiguo sistema de administración de las rentas de la Generalitat. En el dictamen, se constataba, además, el descontento general que estaban provocando las disposiciones fiscales adoptadas, atribuyendo el liderazgo que el clero estaba ejerciendo al hecho de que los restantes estamentos, «faltándoles el motivo de la libertad de los eclesiásticos, cesan en las representaciones por su parte, en conocimiento de que de éste o de otro modo deben contribuir»⁶.

La resistencia del clero al abono de los derechos exigidos sobre el consumo de la sal fue estimulada, además, por la campaña emprendida en contra de ellos por el obispo de Cartagena, Luis Belluga, y provocó la imposición de numerosas denuncias de fraude que eran recurridas inmediatamente por los tribunales eclesiásticos, dando lugar al planteamiento de un conflicto de competencias con los tribunales ordinarios. Fue en este contexto en el que la monarquía emitió en 1714 diversas disposiciones en las que reforzaba el poder del intendente, anticipando lo que se establecería en los capítulos 25 y 26 de la ordenanza de intendentes de 1718. La orden de 17 de marzo le recordaba que disponía de la «omnímoda jurisdicción» del antiguo Baile General, lo que le otorgaba amplios poderes para «atar las manos a los eclesiásticos cuando abusan de su jurisdicción». El 12 de septiembre posterior, se comunicaba a la Chancillería de Valencia que debía inhibirse en las causas pertenecientes a la renta de salinas, cuyo conocimiento competía exclusivamente al intendente, y, en caso de apelación, al Consejo de Hacienda. Dicha inhibición se extendió el 24 de octubre siguiente a todos los asuntos relativos a la Real Hacienda, amenazando a los magistrados con la privación de sus empleos en caso contrario. Realmente, según un informe que realizó el intendente Avilés el 20 de agosto de 1758 en un conflicto de competencias con la Audiencia sobre problemas de abastecimiento, los enfrentamientos de esta índole, tanto con la Audiencia como con el Capitán General, eran muy frecuentes entonces. Esto impulsó a la Monarquía a ordenar que las tres instituciones procediesen al nombramiento de árbitros para tratar de resolver las disputas que se planteasen. Pero como no se lograba el efecto

6. BUV Manuscritos, sig. 803, n.º 28. Sobre los conflictos generados por las reformas de las rentas de la Generalitat y la imposición de los derechos de regalía, véase FRANCH, 31 (Valencia, 2005): 269-297.

deseado, el 30 de enero de 1715 se emitió una nueva orden censurando severamente tanto al Capitán General como a la Chancillería y ratificando la competencia exclusiva del intendente en materia de rentas, con posibilidad de apelación únicamente al Consejo de Hacienda⁷.

Realmente, el año 1715 fue muy conflictivo, puesto que el clero continuó desafiando las imposiciones derivadas de los derechos de regalía. A los conflictos provocados por la sal se añadieron los del papel sellado y, sobre todo, del tabaco. En este último caso fue en el que se plantearon los enfrentamientos más graves, ya que el Canciller del Reino de Valencia, que era el que debía resolver los conflictos de competencias con la jurisdicción eclesiástica en virtud de la concordia de 1372, emitió el 30 de octubre una sentencia en una causa de fraude de tabaco atribuyendo la jurisdicción al tribunal eclesiástico, lo que arruinaba el esfuerzo que estaba haciendo la Monarquía para afirmar sus derechos de regalía⁸. Pero, además del enfrentamiento con el clero, la creación del nuevo impuesto del equivalente provocó un drástico incremento de la presión fiscal que generó el descontento general de la población. El problema se derivó no solamente del elevado cupo que se exigió en dicho concepto para los meses de marzo a diciembre, sino que éste se encadenaba, además, con el último cuartel de invierno que se había recaudado entre septiembre de 1714 y febrero de 1715, lo que implicaba que en 16 meses se pretendía percibir una suma total de 1,7 millones de libras (unos 25,5 millones de reales de vellón), que triplicaba en exceso el cupo anual en que acabó fijándose el equivalente a partir de 1718. Las quejas de la población se manifestaron de forma violenta en algunos casos, destacando el motín que se produjo en Peñíscola a mediados de junio, aunque la mayoría de los municipios optaron por encauzarlas legalmente mediante la presentación de solicitudes de reducción del cupo exigido a la localidad. El propio intendente aconsejó que se atendiesen estas demandas en el informe que emitió el 11 de julio, lo que dio lugar a la emisión de la orden de 25 de agosto de 1715, en la que no solo se perdonaba el 40% del cupo que se había previsto inicialmente, sino que, además, se trataba de canalizar las relaciones con la población mediante la creación de una Junta de Procuradores en la que estuviesen representados los diversos corregimientos del territorio. Además de asesorar al intendente en la distribución del cupo entre las diversas poblaciones y de resolver sus quejas en primera instancia, se pretendía que los procuradores actuasen como intermediarios que transmitiesen a la población la justicia de las exigencias fiscales realizadas, las cuales se consideraban similares a las existentes en Castilla, por lo que «no se les trata con desigualdad, sin embargo de sus turbaciones»⁹. No obstante, las excesivas atribuciones que pretendieron arrogarse los procuradores fueron rápidamente

7. Tanto esta orden como las citadas anteriormente se hallan transcritas en BRANCHAT, 1990, vol. II, 365–371. El informe del intendente Avilés de 1758 se halla en AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 578.

8. FRANCH, 67–225 (Madrid, 2007): 300–302. Sobre la introducción del estanco del tabaco en el Reino de Valencia y su evolución posterior, véase SOLBES FERRI, 32 (Valencia, 2006): 291–319.

9. Así se indicaba en el capítulo 3 de la Instrucción para la recaudación del equivalente incluida en la orden de 25 de agosto de 1715. Ésta se halla transcrita en GARCÍA TROBAT, 1999, 233–237. Sobre los conflictos planteados por la recaudación del primer cupo del equivalente en 1715, véase FRANCH, 16 (Cáceres, 1996–2003): 531–532. Sobre el motín de Peñíscola, véase GIMÉNEZ, 1999: 111–123.

anuladas por la orden de 9 de diciembre de 1716, en la que se les asignaba un papel meramente consultivo, atribuyéndose exclusivamente al intendente la facultad tanto de la distribución del cupo del equivalente como de la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse por dicho motivo. Esta disposición fue considerada crucial posteriormente para fundamentar la gestión por la vía reservada de la recaudación del impuesto del equivalente, con inhibición del Consejo de Hacienda. Así se indicaba en una orden de 28 de octubre de 1766, en la que se recordaba que la jurisdicción privativa del intendente para resolver «gubernativamente» los agravios que se produjesen en la distribución del equivalente había sido ratificada en sendas órdenes de 29 de octubre de 1729 y 15 de agosto de 1747¹⁰. Pero, a pesar de ello, la Junta de Procuradores siguió canalizando las protestas de la población, llegando a solicitar en febrero de 1717 el perdón de las cantidades pendientes de cobro del equivalente del año anterior y la suspensión de la recaudación del cupo previsto para dicho ejercicio.

Tampoco las constantes disposiciones que trataban de perseguir las actividades fraudulentas realizadas por el clero y acabar con los conflictos de jurisdicción planteados por los tribunales eclesiásticos estaban logrando los fines esperados. De ahí que el 17 de abril de 1716 se emitiese la disposición regalista que se convirtió en la referencia básica sobre la materia durante el resto de la centuria. Además de limitar la inmunidad eclesiástica, se reforzaba la legitimidad de los derechos de regalía, advirtiendo a los tribunales reales que no debían admitir ninguna disputa sobre la pretendida competencia de la jurisdicción eclesiástica en esta materia, procediendo «por caso notorio, usando de el medio de la citación a el Banco Regio, extrañeza y temporalidades». A pesar de ello, en junio de 1717 se produjo un nuevo conflicto por una denuncia de fraude de la renta de salinas que acabó conduciendo a la excomunión del intendente Rodrigo Caballero. Por eso, la Monarquía se decidió finalmente a adoptar una respuesta fulminante, ordenando la expulsión del Vicario General del arzobispado y de los cuatro canónigos que más se habían significado en la campaña contra las regalías¹¹. De todas formas, el intendente también fue debilitado por este conflicto, lo que pudo contribuir a su relevo posterior.

La necesidad de acabar con los frecuentes conflictos fiscales y las disputas de competencias entre las propias instituciones borbónicas, además de las planteadas por el estamento eclesiástico, fue lo que impulsó a la Monarquía a reforzar aún más la autoridad del intendente. El proceso se insertó en el marco de las reformas de 1718 que extendieron dicha institución al conjunto del territorio español y potenciaron el gobierno por la vía reservada. Pero ya antes de la ordenanza del 4 de julio de dicho año, en la que se regulaban sus funciones, el Secretario de Guerra y Hacienda había otorgado al nuevo intendente de Valencia, Luis Antonio Mergelina y Mota, un considerable poder para corregir los «desórdenes» que encontrase en el territorio al encargarle el 21 de febrero que «a este fin, dé por sí las providencias que tuviere por más conveniente, y represente Vuestra Señoría las que dependieren de

10. AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 1712.

11. FRANCH, 67–225 (Madrid, 2007): 304–306.

acá, (que) serán siempre apoyadas de la Real Autoridad»¹². Contando con este respaldo, Mergelina emprendió con gran celeridad una política reformista que afectó a los capítulos más importantes de la fiscalidad del territorio. El procedimiento autoritario que utilizó para ejecutarla, sin tener en cuenta el parecer de los tribunales y las restantes instituciones del Reino, y los perjuicios que generó tanto al clero como a las principales élites políticas y sociales del mismo, son lo que explica la intensa oposición que dicha reforma generó en los sectores más influyentes de la sociedad valenciana.

Algunas de las medidas adoptadas se insertaban realmente en el contexto de la política de racionalización del sistema aduanero español que se había impulsado a mediados de 1717, lo cual implicó, en el caso valenciano, la eliminación de la intervención de la ciudad de Valencia en la recaudación de la mitad de los derechos de aduana que le pertenecían y, sobre todo, la aplicación más estricta del arancel de 1709 por el que se regían las aduanas castellanas. Como ello implicaba la desaparición efectiva de las franquicias y privilegios que procedían de la época foral, el estamento eclesiástico se opuso firmemente a la pérdida de las exenciones de que gozaba entonces tanto en la introducción de los productos destinados a su propio consumo como en la venta de los obtenidos con su propia cosecha o con las rentas que percibía, en cuyo caso beneficiaban también a los arrendadores y primeros compradores de los mismos. De ahí que la medida se hubiese aplicado solo de forma esporádica y ocasional. Fue realmente Mergelina quien solicitó el 19 de abril de 1718 la adopción de una disposición contundente que le permitiese resolver definitivamente este conflicto, la cual obtuvo el 14 de mayo posterior. Lo cierto es que el clero le atribuyó expresamente a él la introducción de esta «novedad» que lesionaba gravemente su inmunidad¹³. Fue también su iniciativa lo que impulsó la adopción de la orden de 26 de octubre de 1718 disponiendo la supresión de los «derechos antiguos» de la Generalitat. Se trataba de los derechos de «mercadería», «doble tarifa», y del «tall», que gravaban el comercio de exportación e importación del Reino y la venta de tejidos en el territorio. Aunque se mantuvieron los «derechos nuevos», que se percibían sobre la venta de naipes y el consumo de la nieve y la sal, los ingresos que procedían de la fiscalidad foral se redujeron drásticamente, lo que puso en peligro el abono de las pensiones debidas a los acreedores censalistas de aquella institución, entre los que destacaban los miembros del clero¹⁴.

Pero, además de esta última, las medidas más polémicas adoptadas por Mergelina fueron las que trataron de facilitar la recaudación del equivalente y reformaron la fiscalidad municipal de la ciudad de Valencia, ya que fueron las que afectaron en mayor medida a las élites sociales y políticas que residían en la capital del Reino. En el primer caso, la reducción en un 22% del cupo exigido con el fin de adecuarlo en mayor medida a la capacidad fiscal del territorio, al igual que se hizo en el resto de la Corona de Aragón, fue acompañada de un nuevo reforzamiento de la autoridad del intendente en su recaudación. Éste se plasmó en la Instrucción del 21 de febrero

12. GIMÉNEZ, 1990: 126–127. Sobre las reformas de 1718, véase DUBET, 2011: 103–136.

13. FRANCH, 2009 a: 247–248.

14. FRANCH, 31 (Valencia, 2005): 282–285.

de 1718, en la que se abolía la Junta de Procuradores de las gobernaciones que tantos problemas había ocasionado, atribuyéndose en exclusiva a aquél la facultad para la distribución del cupo entre los municipios del territorio¹⁵. Pero, además, aprovechando el control de las rentas y abastos de la ciudad de Valencia que se había asignado al intendente en 1713, Mergelina modificó el sistema de recaudación del citado impuesto que se utilizaba en ella, sentando las bases del derecho de puertas que creó posteriormente el intendente Pineda. Aunque en la Instrucción del 25 de agosto de 1715 se había dispuesto que las autoridades municipales procedieran a la distribución del cupo asignado entre los vecinos en función de sus rentas, se contempló también la posibilidad de la utilización con tal finalidad del sistema castellano de la alcabala. La ciudad de Valencia comenzó a aplicar tímidamente este último en abril de 1716, aunque imponiendo unos gravámenes muy diversos y obteniendo unos ingresos modestos. Fue Mergelina quien sistematizó realmente su exacción en la instrucción que emitió el 8 de noviembre de 1718, en la que fijaba una tarifa general del 5% de los productos que se introducían para su venta por las puertas de la ciudad, salvo en los casos de la seda, cuyo gravamen redujo a la mitad, y de la carne, sobre la que impuso un derecho del 7%. A partir de entonces, las rentas generadas por este método se elevaron considerablemente, lo que permitió la reducción de la parte del cupo que se recaudaba mediante su reparto entre los vecinos, que resultaba especialmente complejo y delicado debido al considerable peso que los miembros de los estamentos privilegiados tenían en la ciudad¹⁶. Pero el propio Mergelina vinculó la introducción de las tarifas exigidas en el derecho de alcabala con la reforma que había realizado de la fiscalidad municipal, subrayando que esta última permitiría a la población abonar con mayor facilidad dichos derechos.

No en vano, la reforma de la fiscalidad municipal consistió básicamente en la supresión de la sisa que gravaba el consumo de carne, que, por sí sola, proporcionaba alrededor del 40% de los ingresos anuales de la ciudad de Valencia. Por tanto, se había derivado hacia la fiscalidad estatal una fuente de recursos que se había traído de la fiscalidad municipal. De ahí la queja que planteó el consistorio, liderado por el propio corregidor, denunciando, además, que la considerable reducción de ingresos que provocaría la medida adoptada pondría en peligro el abono regular de las pensiones anuales de los censales cargados sobre la corporación. No obstante, la Monarquía le recriminó este comportamiento al corregidor, el cual perdió poco después su función en favor del intendente al ponerse en aplicación la ordenanza de 4 de julio de 1718 que disponía la fusión de ambos cargos. Con ello se reforzó aún más el poder de este último y se logró silenciar la protesta de la ciudad. A partir de entonces, la oposición fue asumida por los acreedores censalistas de la corporación, entre los cuales destacaban los miembros del clero y de las clases rentistas más acaudaladas de la ciudad¹⁷. Pero, además de ellos, la reforma de la fiscalidad municipal había provocado también un intenso descontento de las élites políticas del Reino. No en vano, las clases privilegiadas gozaban del derecho de refacción sobre la sisa

15. La Instrucción se halla transcrita en GARCÍA TROBAT, 1999: 237-241.

16. FRANCH, 20 (Alicante, 2002): 430-432.

17. FRANCH, 2009 a: 241-244.

de la carne abolida, ascendiendo el valor de la restitución que se les realizaba al 55,35% de los ingresos totales obtenidos por dicho concepto en el periodo 1713–1718. Aunque, el clero era el principal beneficiario de estos recursos, también las principales autoridades políticas y militares del territorio recibían dicha compensación. En 1713, se había ordenado la suspensión de su abono a estos últimos sectores, pero no se llegó a aplicar efectivamente hasta que Mergelina procedió a la supresión de la sisa. Así se desprende de la reclamación que realizó el Capitán General el 10 de noviembre de 1718, solicitando que se le abonase la tercia correspondiente de los 1.500 pesos anuales que debía recibir por dicho concepto. El intendente alegó ante ello que, aunque hasta entonces se había estado incumpliendo la orden aludida de 1713, con la supresión de la sisa había desaparecido tanto la causa como el capital que permitía la restitución que se realizaba¹⁸.

En estas circunstancias, resulta comprensible la intensidad de la oposición que suscitaron las reformas fiscales impulsadas por el intendente Mergelina. Además de los argumentos esgrimidos en contra de ellas por el clero o los acreedores censalistas de la ciudad y la Generalitat en defensa de sus intereses particulares, la crítica política de fondo más importante que se realizaba era el procedimiento autoritario que se había utilizado para su tramitación, canalizando las propuestas por la vía reservada, lo que había impedido expresar su opinión a las restantes instituciones y tribunales del Reino. De ahí que, en el marco de la ofensiva de los Consejos en contra de este sistema, el Real Acuerdo de Valencia emitiese el 18 de marzo de 1721 un informe extremadamente crítico con la gestión del intendente. El debate planteado al respecto fue muy intenso, dando lugar a la división en dos bloques de los ocho oidores que intervinieron en la deliberación, por lo que resultó decisivo el voto del Capitán General, el cual se alineó con el sector más crítico con la gestión del intendente. Por su parte, Mergelina trató de defender públicamente su gestión con la publicación de un «Manifiesto» a mediados de 1723. Pero sus argumentos fueron considerados contrarios a la inmunidad del clero, por lo que acabaron siendo denunciados a la Inquisición poco antes de su fallecimiento a finales de 1724¹⁹. Por el contrario, la Monarquía estaba completamente satisfecha con su gestión, como pone de manifiesto la merced que se le otorgó el 22 de julio de 1722 adjudicándole con carácter hereditario los bienes que el Real Patrimonio poseía en la villa de Caudete. En todo caso, resulta revelador el escaso eco que se prestó al informe que emitió sobre su gestión el fiscal del Consejo de Castilla el 27 de julio de 1726. Mientras que apoyó las decisiones adoptadas sobre los derechos de aduana y equivalente, criticó duramente las relativas a los derechos de la Generalitat y la fiscalidad municipal, acusándole de extralimitarse en sus funciones y de causar graves perjuicios al estamento eclesiástico y los acreedores censalistas de ambas instituciones. De ahí que recomendase la reducción del excesivo poder que se había otorgado al intendente en dichos ámbitos, privándole de la administración

18. AMV, Actas capitulares, sig. D-23, ff. 367r–371v. La reclamación del Capitán General se halla en el libro de instrumentos. AMV, sig. D-24, ff. 445–446.

19. FRANCH, 2009 a: 253–257.

exclusiva tanto de las rentas y el abastecimiento de la ciudad de Valencia como de los derechos de la Generalitat²⁰.

En lugar de atender estas propuestas, la Monarquía reforzó aún más el poder del intendente como consecuencia del conflicto suscitado por la creación de la renta del 8% sobre los productos que se introducían para el consumo en la ciudad de Valencia por parte del intendente Francisco Salvador de Pineda, la cual acabaría convirtiéndose en el modelo a seguir en las grandes ciudades en la reforma de las alcabalas que impulsó Lerena en 1785²¹. Sin embargo, su gestación se produjo de forma improvisada, lo que provocó graves conflictos en la fase inicial de su aplicación. Lo que se pretendía en principio era incrementar la recaudación obtenida por el derecho de alcabala que había sistematizado Mergelina en 1718, con lo que se lograría prescindir de los enojosos y conflictivos repartos que se realizaban entre la población para completar la recaudación del cupo del equivalente. Con tal finalidad, el intendente Pineda propuso a mediados de 1728 que la tarifa de la alcabala se elevase al 8%, salvo en los casos de la seda, sobre la que continuaría vigente el derecho reducido ya existente; los géneros ultramarinos, que se gravarían al 7%; y el trigo, que quedaría exento. En estos mismos términos se aprobó finalmente su propuesta en la orden que se emitió al efecto el 15 de septiembre de 1728. Sin embargo, cuando Pineda procedió a fijar las condiciones de la subasta en la que se adjudicaría su recaudación, consideró que no se lograrían con ello los ingresos suficientes para pagar el cupo de la ciudad y hacer frente a los atrasos que se arrastraban. Por eso optó por forzar la interpretación de la orden aludida, acogiéndose a una vaga alusión que se realizaba en el epílogo de la misma para extender el gravamen al conjunto de los productos que se introdujesen para el consumo, en lugar de limitarse a las compra-ventas, como correspondía a la alcabala. Pero, como alegaba la ciudad de Valencia, dicha alusión no se encontraba en la «parte dispositiva» de aquella orden, por lo que se estaba alterando ilegalmente la naturaleza de la contribución. Además, con el fin de controlar el consumo de los vecinos que residían fuera del recinto amurallado, se otorgó al arrendador amplias facultades para exigirles el manifiesto de los frutos que cosechasen y registrar sus viviendas si sospechaban que estaban realizando actividades fraudulentas.

Estas últimas condiciones fueron las que determinaron que fueran los electos de la particular contribución de Valencia, que representaban a los barrios periféricos, los que liderasen la resistencia a la implantación del nuevo sistema. Según apuntaba Blas Jover en las alegaciones que publicó en su defensa en 1735, aquellos estaban «sugeridos y animados por Joseph Rocafull, ministro de la Inquisición, como su procurador, y el Doctor Solsona, como su abogado, porque a todos los dependientes de el Tribunal venía muy mal la igualdad establecida en el tributo»²². No obstante, en el auto que emitió Pineda el 22 de noviembre de 1728, dispuso que se hallaban exentos del pago de dichos derechos los miembros del estamento eclesiástico; el Inquisidor

20. *Ibid.*: 258–261. La merced otorgada a Mergelina en Caudete puede verse en BRANCHAT, 1990, vol. I: 79.

21. ARTOLA, 1982: 339. GONZÁLEZ ENCISO, 2008: 256. Sobre la creación de la renta del ocho por ciento, véase FRANCH, 20 (Alicante, 2002): 434–437.

22. BCCChV, sig. GM-521. n.º 7, f. 36v.

y los ministros titulares del Santo Oficio; el Capitán General, el gobernador militar de Valencia y sus dependientes más inmediatos; y el presidente y los magistrados de la Audiencia. Para compensar a los arrendadores por estas desgravaciones, se les llegó a reintegrar 12.000 libras anuales del precio de adjudicación en los contratos vigentes entre 1734 y 1742²³. Es decir, en esta ocasión se tuvo un cierto cuidado en no lesionar demasiado los intereses de los sectores privilegiados, lo que pudo atenuar su resistencia. De ahí que, aunque el cabildo municipal apoyó las reivindicaciones de los electos de la particular contribución, se negó a personarse en el proceso que éstos entablaron ante el Consejo de Hacienda. Éste ordenó el 10 de septiembre de 1729 la suspensión cautelar de las «novedades» introducidas por el intendente Pineda. Pero la Monarquía reaccionó inmediatamente en su defensa mediante la orden del 29 de diciembre posterior. En ella, se rechazaban las alegaciones de los electos y se defendía la interpretación que el intendente había realizado de la orden de 1728, con lo que se sancionaba la creación del nuevo derecho de puertas. Pero, además, se aprovechaba la ocasión para reforzar aún más la autoridad de la intendencia al ordenar al Consejo de Hacienda que «en adelante no admita recursos ni quejas sobre la paga del equivalente de ese Reino», las cuales debían ser resueltas por aquélla por la vía «gubernativa». El Consejo solo logró recuperar su jurisdicción superior en los conflictos específicos que se derivasen de la recaudación de la renta del 8%, teniendo en cuenta su similitud con el derecho de alcabala que se percibía en Castilla, tal como se dispuso en la orden emitida el 26 de junio de 1731. Estas diferentes vías de resolución de las causas derivadas de la percepción de un mismo impuesto, que se correspondían con los distintos métodos de recaudación utilizados, se pusieron claramente de manifiesto en el conflicto que se planteó en 1766 entre el intendente y el Consejo de Hacienda por la competencia en la causa instada por los terratenientes de Alicante contra el ayuntamiento de San Juan, la cual se resolvió en favor del intendente²⁴.

2. LAS RELACIONES DEL INTENDENTE CON LAS ÉLITES LOCALES Y LOS NEGOCIOS ILÍCITOS PROPICIADOS POR EL REFORZAMIENTO DE SU PODER

Las considerables atribuciones que se habían otorgado al intendente, tanto en la gestión de los recursos fiscales y los servicios militares que la Monarquía obtenía en el Reino de Valencia como en el control de las rentas y el abastecimiento de la populosa y rica capital del territorio, incrementaron el riesgo de que su titular se aprovechara ilícitamente de ellas para enriquecerse y beneficiar a la red clientelar que se articulaba a su alrededor. Estos abusos se hallaban favorecidos por la concepción patrimonialista del poder que tenían tanto la Monarquía como los funcionarios que se hallaban a su servicio, así como por la interferencia que existía entre

23. AMV, Hacienda. Caja 52, exp. n.º 2. El auto de 22 de noviembre de 1728 se halla en el mismo archivo, sig. G-4. Autos de buen gobierno del intendente. Años 1727-1737, ff. 55r-60r.

24. AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 1712.

la esfera pública y la privada en la sociedad del Antiguo Régimen. De ahí que se produjesen con mucha frecuencia, saliendo solo a la luz cuando se planteaba un enfrentamiento entre las élites políticas y sociales del territorio o algún sector de ellas se consideraba gravemente perjudicado por las disposiciones adoptadas por el intendente. El intenso descontento que generaron las reformas impulsadas por los dos primeros intendentes valencianos determinó que la oposición a su gestión se planteara sobre todo en términos políticos, denunciando fundamentalmente su comportamiento autoritario. Fue a partir de mediados de la década de 1720 cuando comenzaron a formularse con mayor insistencia las denuncias de corrupción, aunque durante los dos años del mandato del intendente Clemente Aguilar se produjeron acusaciones recíprocas entre éste y el grupo conformado por el Capitán General, el oidor de la Audiencia José Alcedo Campuzano y el alcalde mayor Blas Jover²⁵. En cambio, todo parece indicar que el intendente Pineda se integró perfectamente en este último grupo, hasta el punto de convertirse en la figura central que lo articulaba, al menos según se desprende de la visita a la que fue sometido en 1735.

El origen del conflicto fue la comisión otorgada por el Consejo de Castilla al abogado Luis Cortés para que procediese a la realización de un juicio de residencia a las autoridades de las villas de Sagunto, Villarreal y Onda en 1734. El intendente Pineda consideraba que debía haberle avisado a su llegada de su cometido, esgrimiendo lo dispuesto en el capítulo 4 de la ordenanza de intendentes de 1718. Pero su indignación fue mayor cuando Cortés le recriminó la inexistencia de una proveeduría de víveres para el ejército en la primera ciudad, que era un lugar de tránsito muy frecuentado por las tropas, lo que obligaba a los vecinos a suministrar lo que necesitaban y reclamar luego su abono al proveedor, el cual pagaba con mucho retraso. Como Pineda le advirtió que no debía entrometerse en temas de guerra, que no eran propios de letrados, y comenzó a recabar información sobre los presuntos abusos que estaba cometiendo en el ejercicio de su comisión, Cortés se desplazó a la Corte y denunció las actividades ilícitas que aquél estaba realizando, insertando su causa en la campaña soterrada que se seguía manteniendo en contra de la excesiva autoridad que se había otorgado a los intendentes. En todo caso, sus gestiones alarmaron al propio Capitán General de Valencia, que el 25 de octubre de 1734 llegó a solicitar la protección de Patiño, descalificando a Cortés al tildarlo de loco, ignorante y licencioso²⁶.

Las acusaciones de Cortés, a las que se sumaron las realizadas por Plácido Sánchez Cantalejo, que había sido depuesto de su cargo como comandante de la ciudadela de Valencia por conducta escandalosa, fueron impresas en sendos folletos que circularon tanto en esta ciudad como en la Corte, y acabaron impulsando a la Monarquía a la realización de una investigación para conocer su verdadero fundamento. Con tal finalidad, el 16 de febrero de 1735, se encargó a uno de los magistrados de la Audiencia de Valencia, el marqués del Risco, la realización de una visita de la gestión

25. GIMÉNEZ, 1999, 217–221.

26. AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 576.

realizada por el intendente Pineda; su asesor y alcalde del crimen de la Audiencia, Blas Jover; el escribano de la intendencia, Agustín Olorís; los alcaldes mayores de la ciudad de Valencia, José Pérez Mesía y Agustín de Valdenoches; y otros cargos menores de la ciudad, la intendencia y la Capitanía General²⁷. Todos ellos fueron apartados de sus cargos, ocupando la intendencia interinamente el contador Juan Diego Verdes Montenegro, mientras que el propio marqués del Risco asumió el gobierno de la ciudad de Valencia. Aunque éste extendió la investigación a todas las facetas de la actividad de los acusados, parece que su objetivo inicial era conocer los presuntos abusos que se hubiesen cometido en el reclutamiento de tropas, lo que puede explicar la influencia que algunos miembros del Consejo de Guerra tuvieron en su nombramiento. Así lo indicaba Blas Jover en el impreso que publicó para defender su gestión, en el que afirmaba que su principal valedor en dicho Consejo era Nicolás Manrique de Lara²⁸.

En dicho impreso, Jover recusaba al marqués del Risco alegando su manifiesta enemistad al haber competido con él para optar al cargo de asesor de la intendencia. Asimismo, en su condición de juez de fraudes de la renta del tabaco en el Reino de Valencia, había condenado a varios dependientes de la renta de la pólvora que utilizaron su nombramiento, otorgado por el marqués del Risco como juez conservador de ésta, para realizar un tráfico ilegal de aquella mercancía. Realmente, además de otros enfrentamientos de esta índole por las diversas comisiones judiciales que ambos ejercían, Jover vinculaba al marqués con el clero y las élites sociales que más se habían opuesto a las regalías y las reformas fiscales realizadas en los últimos años. Así, mantenía intensas relaciones con el obispo de Orihuela, que había protagonizado un grave enfrentamiento con la jurisdicción de la renta del tabaco como consecuencia del motín impulsado por el clero en Ayora en 1730. Pero, sobre todo, se hallaba «coligado» con el Inquisidor de Valencia, Josep de Cepeda y Castro. A pesar de que era incompatible con dicha condición, éste había pretendido también el cargo de juez de diezmos del Reino de Valencia, que se otorgó finalmente a Jover. Pero, además, en el ejercicio de su comisión contra la falsificación de moneda, Jover condenó a varios familiares del Santo Oficio, lo que le granjeó la enemistad de todos los que gozaban de dicha condición. Cepeda se había enfrentado también con el intendente al apoyar al Tribunal de la Inquisición de Murcia en su pretensión de que los arrendatarios de las propiedades que tenía en la villa de Guardamar no debían abonar el impuesto del equivalente y del real de la sal. Protegió, asimismo, al familiar del Santo Oficio que recurrió la adjudicación del primer arrendamiento de la renta del 8% a la compañía de Luis García, que pertenecía a la red clientelar articulada por el intendente. Además del Inquisidor, la «coalición» en contra del intendente y su asesor estaba integrada por los abogados que defendieron el recurso planteado por los electos de la particular contribución contra la creación de

27. La relación de acusados puede verse en el indulto concedido el 25 de septiembre de 1737. BUV, Manuscritos, sig. 178, n.º 71.

28. Sobre Nicolás Manrique de Lara, véase ANDÚJAR, 1996, 229. El impreso publicado por Jover se halla en BCCChV, sig. GM-521, n.º 7, ff. 2r y 12v. Su título es el siguiente: *Señor. D. Blas Jover Alcazar, ministro criminal de Valencia, a Los Reales Pies de Vuestra Majestad, expone las justas legales sospechas que tiene del marqués del Risco, así antecedentes a su cometido de residencia, pesquisa o visita, como en su ejecución, cumplimiento y modo de proceder.*

la renta del 8%, Pascual Solsona y Josep Rocafull, los cuales se reunían todas las noches, según Jover, con el escribano de la visita, Josep Bru, al que acusaba de austracista y desafecto al nuevo régimen político²⁹. Independientemente del posible sesgo interesado de estas acusaciones, no cabe duda que el conflicto constituía un buen reflejo de la lucha por el poder existente entre dos sectores distintos de las élites sociales del territorio.

La acusación que la Monarquía consideró más grave y que le impulsó a ordenar la visita fue el recurso a la contratación de sustitutos para cubrir el reclutamiento de tropas exigido al territorio, contraviniendo lo dispuesto en la orden de 4 de marzo de 1733, que imponía su realización por sorteo. En los libelos realizados por sus enemigos, se acusaba al intendente, su asesor y el escribano de enriquecerse mediante la «venta de sangre humana», al proponer a los reclutados en levadas forzosas o a los quintados la búsqueda de un sustituto a cambio del abono de 20.000 reales de vellón³⁰. La estrategia de los acusados fue admitir que se había tolerado la contratación de sustitutos, que Jover consideraba como una práctica habitual debido al rechazo que solía generar el sorteo y a la ausencia de padrones que distinguiesen a los nobles y exentos de los plebeyos, pero trasladando la responsabilidad a las autoridades inferiores³¹. Tampoco se consideraban responsables los acusados de las gratificaciones o comisiones que les abonaban los arrendadores de las rentas que administraban. La acusación más grave, en este sentido, era que el adjudicatario de la renta del 8% abonaba 5.000 libras anuales que se distribuían entre el Capitán General, el intendente y su asesor, los cuales toleraban, a cambio, los abusos que cometía en su recaudación. Si Pineda optó por negar estas prácticas, alegando que no se habían demostrado, Blas Jover las admitió sin ningún escrúpulo, considerando lícito «percibir tales sueldos o regalías de el oficio». Las consideraba tan habituales que las practicaba incluso el propio juez visitador, ya que el marqués del Risco también cobraba la gratificación que le abonaban los arrendadores de la renta de la pólvora³². A Pineda se le acusaba, incluso, de recibir gratificaciones de los empleados de la renta de la sal que designaba o de los contratistas de las obras públicas que adjudicaba, a los que toleraba, a cambio, el abono de sobrepuestos de los materiales de construcción que utilizaban. Las gestiones que realizó para paliar la escasez de cereales que se experimentó como consecuencia de la mala cosecha de 1734 habían resultado también ruinosas. Ante el temor de que se produjese una escalada de los precios, firmó en octubre sendos contratos con dos comerciantes, Raimundo Casanova y Luis García, en los que se estipulaba la importación de 12.000 cahices de trigo, procedente básicamente del norte de Europa, al precio de 13 y 14 pesos por cahiz. Pero, como las importaciones realizadas por otros comerciantes

29. Las acusaciones vertidas en contra de los miembros de la citada «coalición» pueden verse en BCCCHV, sig. GM-521, n.º 7, ff. 17r-18v y 25v.

30. MOLAS, 1988, 321.

31. BPO, sig. 10610, n.º 7, f. 19. El impreso publicado en defensa de Pineda se titula: *Demonstración evidente de las mentidas calumnias que publicaron Don Luis Cortés y otros en manifiesto agravio de la justificación y crédito de Don Francisco Salvador de Pineda, intendente del ejército y Reyno de Valencia, que para desengaño de muchos y satisfacción de pocos ofrece a la discreta censura la cortedad de un ingenio.*

32. BCCCHV, sig. GM-521, n.º 7, ff. 37v-38r.

atenuaron la escasez, dichos precios resultaron excesivos. Además, el trigo del norte de Europa se deterioraba con facilidad por el clima más cálido y húmedo de Valencia, por lo que la ciudad acabó sufriendo una pérdida de unos cuatro pesos por cahiz importado en cumplimiento de los dos contratos aludidos³³. Pero lo más sospechoso era que uno de los comerciantes implicados, Luis García, había sido el primer arrendatario de la renta del 8%, por lo que no cabe duda de que pertenecía a la red clientelar articulada por el intendente.

No obstante, los vínculos de Pineda con el mundo de los negocios resultaban aún más evidentes en el caso de Benito Casamayor. Éste se hallaba ejerciendo el cargo de Tesorero de las rentas de la Generalitat desde 1731, habiendo presentado para ello, con el visto bueno de Blas Jover, unos fiadores que resultaron totalmente insolventes. Al procederse a la realización de la visita y caer en desgracia sus protectores, los acreedores de la abolida institución foral solicitaron al intendente interino que ordenara la entrega de los fondos de ésta que tenía en su poder. Ante la imposibilidad de hacerlo, Casamayor huyó de la ciudad, lo que puso en peligro también la recuperación de los fondos del equivalente de que disponía, en su condición de depositario. Aunque desconocemos la entidad de estos últimos, la revisión de las cuentas de la Generalitat determinó que su deuda ascendía a 38.335,5 libras, lo que le forzó a declararse en suspensión de pagos³⁴. No cabe duda, por tanto, que el favor del intendente le había permitido utilizar en su propio beneficio los considerables fondos públicos que manejaba. De ahí la acusación que se realizaba en el libelo de Cortés de que Pineda participaba en los negocios que aquel realizaba, teniendo incluso invertido en ellos un capital propio de 20.000 libras. En fin, el conjunto de los abusos denunciados es lo que, según dicha fuente, explicaba el fabuloso enriquecimiento que había experimentado Pineda en los ocho años que llevaba ejerciendo la intendencia valenciana, lo que le había permitido la construcción de una casa cuyo coste se estimaba en 40.000 libras; la entrega a su hija de una dote de 25.000 libras; o tener un «gasto ordinario» de 14.000 pesos³⁵.

A pesar de la gravedad de las acusaciones, la visita realizada por el marqués del Risco fue suspendida abruptamente por la Monarquía el 25 de septiembre de 1737, concediendo el indulto a todos los acusados, con la excepción del escribano de la intendencia, Agustín Olorís, al que se ordenó el exilio del Reino de Valencia durante dos años. Tal vez la muerte de Patiño, que fue quien ordenó el inicio de la causa, contribuyó al sobreseimiento final de la misma. De todas formas, lo más sorprendente es que ésta no afectó negativamente a la trayectoria política posterior de los principales implicados. Así, el Capitán General, príncipe de Campoflorido, fue destinado a ejercer funciones diplomáticas en Venecia y Francia; Pineda fue nombrado intendente de Galicia, en donde falleció; y, sobre todo, Blas Jover experimentó un ascenso fulgurante al acceder a los Consejos de Hacienda y Castilla; en éste, como

33. BPO, sig. 10610, n.º 7, pp. 3–11. Sobre la crisis de 1734–1735 y las importaciones de trigo realizadas por la ciudad de Valencia, véase PALOP, 1977, 81–84.

34. FRANCH, 31 (Valencia, 2005): 291. La función que ejercía Benito Casamayor como depositario de los fondos del equivalente puede verse en AMV, Sig. G-4. Autos de buen gobierno del intendente. Años 1727–1737, ff. 249r–250r.

35. Estas acusaciones se indican en BPO, sig. 10610, n.º 7, pp. 21, 25 y 27.

fiscal de la Cámara, se encargó de las materias relacionadas con el Real Patronato. No cabe duda, pues, que las irregularidades y gratificaciones denunciadas, que llegaron a ser admitidas abiertamente por el último de ellos, fueron consideradas como una práctica habitual que podía ser perfectamente tolerada. De ahí que las denuncias de esta índole reaparesciesen con cierta frecuencia, como fue el caso de la formulada en 1738 contra el nuevo Capitán General de Valencia, marqués de Caylus, que fue desestimada inmediatamente³⁶.

La peligrosidad que suponía el enfrentamiento con las élites locales se puso de manifiesto, una vez más, durante el mandato del intendente José Fonsdeviela, lo que puede contribuir a explicar la brevedad de su duración. El conflicto se derivó, fundamentalmente, de su propuesta de revisar en 1739 la tarifa que se utilizaba para recaudar la renta del 8% con el fin de actualizar los precios de las mercancías, los cuales se habían incrementado considerablemente en la última década. Como ello podía comportar un drástico incremento de la presión fiscal, suscitó inmediatamente el surgimiento de un movimiento de oposición que volvió a ser liderado por los electos de los cuarteles de la particular contribución, los cuales recibieron también el apoyo de la ciudad. Pero estos sectores, que ya se habían movilizado con escaso éxito para hacer frente a la creación de la renta del 8%, fueron reforzados, en esta ocasión, por la intervención del nuevo arzobispo, Andrés Mayoral, y de los magistrados de la Audiencia³⁷. Estos últimos aprovecharon la ocasión para cuestionar la gestión por la vía reservada del impuesto del equivalente, denunciando el procedimiento arbitrario con el que los intendentes habían procedido a la distribución de los ingresos obtenidos por la renta del 8%. Como superaban el valor del cupo asignado a la ciudad, Pineda optó por elevar progresivamente éste en beneficio de las demás localidades del Reino, considerando que estaban más gravadas que la capital. Esta tendencia fue cuestionada por el intendente interino Juan Diego Verdes Montenegro, quien propuso destinar parte del excedente obtenido a compensar a la hacienda municipal a cambio de la reducción de la fiscalidad sobre los productos básicos de subsistencia, como era el caso de la tasa sobre el trigo que, como fruto de su indicación, fue suprimida a principios de 1737. En cambio, en lugar de continuar en esta línea, el nuevo intendente pretendía incrementar aún más el gravamen de la renta del 8%, distribuyendo de forma arbitraria el excedente que se obtendría. La denuncia de la Audiencia impulsó al Consejo de Hacienda a exigir al intendente que le aclarase los fundamentos legales en que se basaba para disponer «de unos residuos y sobras tan considerables». Fonsdeviela esgrimió inmediatamente la orden de 29 de diciembre de 1729, que había consagrado el triunfo de la vía reservada en la gestión del impuesto del equivalente. Sus atribuciones en este ámbito le permitieron elevar de nuevo el cupo exigido a la ciudad de Valencia en la distribución que realizó de los ingresos que estaba previsto obtener como fruto del contrato de arrendamiento de la renta del 8% del trienio 1740-1742. Sin embargo,

36. GIMÉNEZ, 1999, 223-224. Sobre la trayectoria posterior del príncipe de Campoflorido, Blas Jover y Francisco Salvador de Pineda, véase GIMÉNEZ, 2006, 291-292, 378-380 y 469-470. La orden de indulto del 25 de septiembre de 1737 se halla en BUV, Manuscritos, sig. 178, n.º 71.

37. FRANCH, 20 (Alicante, 2002): 439-442.

la oposición que había generado su propuesta de revisión de la tarifa le impidió su aplicación, y pudo contribuir, además, a su relevo en el cargo a finales de 1741.

En cambio, el nuevo intendente, Francisco Driget, que obtuvo el título de marqués de Malespina en 1745, fue el que ejerció el cargo durante el periodo de tiempo más largo de la centuria (de 1741 a 1754), llegando a fallecer, ya retirado, en Valencia. Su actividad puede constituir una buena muestra de las ventajas que reportaba el mantenimiento de las buenas relaciones con las élites locales, ya que, aunque existen claros indicios de que disponía de una red clientelar que le permitía obtener ingresos ilícitos, no se realizó ninguna denuncia de corrupción, siendo, por el contrario, apoyado por aquéllas en el principal conflicto que se produjo durante su mandato. Éste estuvo claramente condicionado por la política de Campillo en favor de la administración directa de las rentas provinciales, lo que se tradujo, en el caso valenciano, en el abandono del recurso al sistema del arrendamiento para la recaudación de la renta del 8%. A partir de enero de 1743, su percepción fue encomendada al intendente, recompensando generosamente su dedicación con la concesión de una ayuda de costa de 2.000 libras anuales, lo que representaba un incremento del 50% de su salario. Pero, además, Malespina designó inmediatamente como administrador y depositario de los fondos recaudados a un hombre de negocios de su confianza. Se trataba de Gaspar Pastor, que ya disponía de experiencia como arrendador de dicha renta con anterioridad y que estaba protagonizando un proceso de ascenso social al haber adquirido una plaza de regidor de la ciudad de Valencia en 1741, obteniendo el privilegio de hidalguía en 1746. Su vinculación con el intendente le permitió adquirir también por juro de heredad la plaza de tesorero de la Generalitat en 1744³⁸, con lo que se volvió a plantear una situación similar a la que se había denunciado en 1735, lo que propiciaba el manejo con fines privados de los considerables fondos públicos que entrarían en su poder.

Pero las actividades ilícitas que pudieron realizarse se contrarrestaron, en esta ocasión, con la relajación del rigor con el que se había recaudado anteriormente la renta del 8%. El intendente trató, además, de preservar los intereses de las élites, incumpliendo incluso las disposiciones que se le ordenaban desde la corte. Resulta revelador, en este sentido, que no aplicase la orden de 21 de noviembre de 1742, por la que se eliminaban las exenciones de que gozaban las más altas autoridades civiles y militares del territorio en la recaudación de la renta del 8%. Según la representación realizada por la Audiencia el 12 de noviembre de 1759, fue el intendente Avilés quien la puso en vigor realmente al inicio de su mandato³⁹. Malespina acabó también con la política de sus predecesores de incrementar progresivamente el cupo asignado a la ciudad de Valencia en concepto de equivalente, fijándolo en algo

38. FRANCH, 31 (Valencia, 2005): 292–293. La adquisición de la regiduría de la ciudad de Valencia y la obtención del privilegio de hidalguía puede verse en IRLÉS, 1996, 142–143. La ayuda de costa de 2.000 libras anuales que percibieron los intendentes como administradores de la renta del ocho por ciento hasta 1764 consta en AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 1730. Sobre su salario, véase ABBAD & OZANAM, 1992, 17. Con respecto a las reformas hacendísticas impulsadas por Campillo, véase FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 142 (Madrid, 1977): 51–85. Además de en anteriores trabajos, sus pretendidos efectos en detrimento de los asentistas han sido cuestionados recientemente en TORRES, 35 (Salamanca, 2013): 159–199.

39. AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 578. La orden de 21 de noviembre de 1742 puede verse en *Ibid.*, leg. 1731.

más de 118.000 libras a partir de 1743. En lugar de destinar el excedente recaudado por la renta del 8% a reducir la contribución de las restantes localidades del Reino como se había hecho hasta entonces, sugirió que se debía emplear en beneficio de la propia ciudad, pudiendo utilizarse para compensar a la hacienda municipal por la reducción de la elevada carga fiscal que sufrían los productos destinados al abastecimiento urbano. Ciertamente, hasta que se adoptase una decisión al respecto, optó por entregar el remanente anual que se generaba al Tesorero del Ejército, lo que permitió a la Real Hacienda disponer de una fuente adicional de ingresos a la que no estuvo dispuesta a renunciar fácilmente con posterioridad. Pero a principios de la década de 1750, cuando el excedente recaudado superaba ya habitualmente las 40.000 libras anuales, la ciudad de Valencia comenzó a reclamar su titularidad y a exigir su restitución o su inversión en beneficio de sus habitantes. El intendente Malespina apoyó, significativamente, la demanda de la ciudad, siendo sus gestiones las que determinaron la supresión del gravamen del 8% sobre el consumo de carne el 14 de abril de 1753⁴⁰.

No obstante, la mejor muestra de la sintonía que existió entre el intendente Malespina y las élites locales fue el frente común que plantearon al cambio del sistema de administración de la renta del 8% que se produjo en 1751, al adjudicarse su recaudación en arrendamiento durante un periodo de seis años a Vicente de Pueyo. Se trataba de un asentista que, además de participar en los arrendamientos anteriores de esta misma renta, había intervenido también en la administración de otras rentas reales, como las del tabaco y la sal del Reino de Valencia, por lo que disponía de buenos contactos con los círculos hacendísticos de la corte. Su apoyo resultó crucial para la adjudicación de aquel arrendamiento, en cuyo contrato se estipuló que la única exención que debía respetarse era la del clero, y se le otorgaron amplias facultades para el control de la actividad económica de la población que residía en la particular contribución de Valencia⁴¹. De ahí que fuesen, de nuevo, los electos de los cuarteles de ésta los que iniciasen la oposición a los estrictos métodos de recaudación del impuesto que adoptó el asentista. La propia ciudad de Valencia manifestó también su descontento, llegando a proponer el tanteo de la concesión realizada al arrendatario. Los magistrados de la Audiencia se quejaron de la pérdida de la exención fiscal que habían gozado hasta entonces. Pero lo más grave es que el propio clero se quejó de las prendas que se les exigían como garantía en la introducción de géneros que realizaban en la ciudad hasta la comprobación de que gozaban de exención fiscal. Fue un conflicto de esta índole el que impulsó al arrendador a denunciar al Consejo de Hacienda la negligencia con la que el intendente había actuado frente a la intromisión de la jurisdicción eclesiástica en materia de rentas. De ahí que el 3 de marzo de 1752 el Consejo le recriminase su comportamiento, imponiéndole una sanción de 1.000 pesos como muestra de su desaprobación. El recurso del marqués de Malespina fue apoyado, significativamente, por el

40. FRANCH, 37 (Valencia, 2011): 295–298.

41. Una copia del contrato de arrendamiento se halla en Archivo del Reino de Valencia, Bailía (P.I.). Exp. n.º 4560, ff. 32r–37v. Sobre los vínculos de Pueyo con los círculos hacendísticos de la corte y su enfrentamiento con la red clientelar articulada alrededor del intendente, véase FRANCH, 2009 b, 133–151.

arzobispo Mayoral, quien, a través de la influencia del confesor real, contribuyó, no solo a que se anulase dicha sanción, sino a que se rescindiese también el contrato de arrendamiento a partir del 4 de marzo de 1753, restableciéndose el sistema de administración directa bajo la dirección del intendente⁴². Realmente, éste había sido el principal perjudicado por la adopción de aquel sistema en 1751, ya que, además de perder la ayuda de costa de 2.000 pesos anuales, había sufrido una considerable merma de su capacidad de patronazgo al perder la posibilidad de manejar el gravamen fiscal para favorecer o perjudicar a los contribuyentes en función de sus intereses clientelares; colocar a sus fieles en los puestos de trabajo que comportaba la administración de la renta; y, sobre todo, favorecer a los hombres de negocios que le gratificaban su apoyo o que le interesaban en los resultados de su actividad. El hecho de que Gaspar Pastor, que era el más importante de estos últimos, se hallase implicado ulteriormente en operaciones ilícitas de esta índole induce a pensar que también se debieron llevar a cabo durante el mandato del intendente Malespina, y que fue la alineación de sus intereses con los de las élites locales lo que pudo evitar que la corrupción existente se denunciase abiertamente.

Por el contrario, la intensa repercusión que tuvieron las acusaciones realizadas en contra del intendente Avilés se derivó en gran medida del descontento que su gestión estaba generando entre las élites locales. Se trataba de un militar de talante autoritario que pretendía acumular méritos para continuar el proceso de ascenso social que había experimentado, que culminó con la obtención del título de marqués de Avilés en 1761. De ahí que, tras su acceso a la intendencia de Valencia a principios de 1758, se esforzase por incrementar la recaudación de las rentas fiscales que se percibían en el territorio. Trataba de acentuar, además, el contraste con la escasa diligencia con la que consideraba que sus predecesores habían llevado a cabo dicha labor, como ponía de manifiesto los elevados atrasos que se habían acumulado en la recaudación del impuesto del equivalente. De ahí las presiones que ejerció sobre las autoridades locales para que abonasen con regularidad el cupo asignado, llegando incluso a encarcelar arbitrariamente a las que más se retrasaban. Pero su excesivo rigor le granjeó muy pronto la enemistad de los sectores más influyentes de las élites valencianas. Así, desde el principio de su mandato eliminó la exención fiscal que seguían teniendo en la recaudación del derecho del 8% las principales autoridades políticas y militares del territorio, cumpliendo lo dispuesto en la orden de 21 de noviembre de 1742. Los magistrados de la Audiencia reaccionaron inmediatamente ante esta «novedad», quejándose de los elevados precios que habían alcanzado los productos de subsistencia en la ciudad, y solicitando tanto el restablecimiento de aquella exención como el incremento de sus salarios. Avilés apoyó esta segunda reivindicación, alegando, en cambio, la existencia de aquella orden para rechazar la primera. Pero en el informe que realizó el 20 de agosto de 1758 sobre un conflicto de competencias que estaba manteniendo con la Audiencia en materia de abastecimiento urbano, indicó abiertamente que la causa fundamental de la hostilidad con

42. La extensa consulta que emitió el Consejo de Hacienda el 30 de abril de 1752 y la mayor parte de la documentación generada sobre el conflicto se halla en AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 1725. No obstante, se conservan también varios expedientes sobre el tema en los legajos 577 y 1724.

que le trataba dicho tribunal era la eliminación de la citada exención, la cual se había añadido a su tradicional pretensión de separar la intendencia del corregimiento⁴³. No obstante, el descontento hacia la gestión del intendente se generalizó cuando, atendiendo la sugerencia de Esquilache, planteó la posibilidad recurrir de nuevo al sistema de arrendamiento para la recaudación de la renta del 8%, presentando la oferta realizada con tal finalidad por Gaspar Pastor en abril de 1761. Al conocer esta propuesta, se movilizaron inmediatamente los electos de los cuarteles de la particular contribución. Pero lo más significativo es que su queja impulsó al arzobispo Mayoral a manifestar su oposición a dicho sistema en una representación en la que condenaba, además, el rigor en la recaudación y el despilfarro de los recursos obtenidos que estaba realizando el intendente Avilés, ya que la mayoría de ellos se estaban invirtiendo en la construcción de una «soberbia» aduana. Estas obras generaron un nuevo enfrentamiento entre el intendente y la jurisdicción eclesiástica a finales de 1761, al denunciarse que unos carreteros de Moncada habían sido forzados a trabajar en el transporte de las baldosas que se estaban utilizando en su construcción el día de Santa Bárbara, incumpliendo el edicto arzobispal para que se respetasen los días festivos en su diócesis. El conflicto se resolvió el 3 de julio de 1762 con una severa amonestación tanto al intendente como a la curia arzobispal⁴⁴.

Con estos antecedentes, se puede deducir que el arzobispo debió jugar un papel central en la campaña que se orquestó en contra de Avilés y que culminó con la formulación de una detallada denuncia de los «excesos» cometidos en el ejercicio de su función que fue presentada al marqués de Esquilache a mediados de 1762. Así lo consideró también el fiscal del Consejo de Hacienda, Francisco Carrasco, que fue el encargado de investigar la denuncia realizada, el cual destacó la influencia que Mayoral tenía en la corte y el control que ello le permitía ejercer sobre los principales responsables del gobierno del territorio, hasta el punto de que los dos intendentes anteriores habían actuado «como novicios a sus órdenes»⁴⁵. Resulta significativo también que una de las principales denuncias que se realizaron se centrara en el despilfarro y los sobrecostes con que se estaba procediendo a la construcción del edificio de la aduana, que se estaba financiando con los fondos sobrantes de la renta del 8% y que acabó teniendo un coste final de alrededor de tres millones de reales de vellón. Evidentemente, se acusaba al intendente de adjudicar la adquisición de los materiales de construcción a precios exorbitantes, percibiendo de los asentistas una parte de los beneficios obtenidos. Había colocado, además, a parientes y fieles en la dirección de las obras, asignándoles salarios desproporcionados. Pero las principales acusaciones se centraban en los vínculos que tenía con los hombres de negocios a los que había adjudicado el arrendamiento o el depósito de los fondos obtenidos en la recaudación de las rentas reales o municipales y el abastecimiento

43. AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 578. Sobre los atrasos acumulados en la recaudación del equivalente, véase FRANCH & GIMÉNEZ, 29 (Valencia, 2003): 115–117.

44. AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 151, caja 2. Agradezco al Dr. Francisco Andújar Castillo que me indicase esta referencia. Sobre la reacción ante la tentativa de arrendar la recaudación de la renta del ocho por ciento en 1761, véase FRANCH, 37 (Valencia, 2011): 300–301.

45. AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 1711. La pesquisa realizada ha sido analizada en FRANCH, 28 (Valencia, 2002): 263–286.

de la ciudad de Valencia. La más importante es la que mantenía con el tesorero de las rentas de la Generalitat, Gaspar Pastor, que, según una certificación del contador de las mismas, disponía en su poder a finales de 1761 de un capital sobrante de cerca de 140.000 libras, con el cual se habría podido proceder a la amortización de censales cargados sobre la institución, dando lugar al ahorro de unos 6.000 pesos anuales en concepto de pensiones. Según la denuncia realizada, dichos fondos eran utilizados para la realización de negocios privados, en los que participaba el intendente por medio de testaferros. Lo cierto es que, ante dicha anomalía, Esquilache ordenó que el capital sobrante se transfiriese a la Tesorería del Ejército, lo que Pastor fue realizando con mucha lentitud con la complicidad del intendente, hasta que, ante las reiteradas presiones de aquel, no tuvo más remedio que proceder a su encarcelamiento y el embargo de sus bienes el 21 de diciembre de 1762. Esta circunstancia fue aprovechada para ordenar poco después la extinción de la tesorería independiente de la Generalitat, asumiendo sus funciones el Tesorero del Ejército de Valencia. Además de estos vínculos con el mundo de los negocios, en la denuncia realizada se detallaban los favores y comisiones que el intendente percibía de los asentistas a los que adjudicaba contratos públicos y, sobre todo, de los abastecedores a los que se asignaba el suministro de víveres de la ciudad de Valencia. Solo las comisiones que percibía anualmente de estos últimos se calculaba que ascendían a 2.800 libras anuales, a las que debían sumarse otras 2.700 libras que obtenía a la firma de los respectivos contratos. Lo más significativo es que el propio fiscal Carrasco consideraba que, aunque no debía ser tolerada, esta práctica era habitual en la época. Afirmaba, por ejemplo, que era común en «todos los intendentes de Aragón» que el proveedor de víveres del ejército les suministrase la paja y cebada que necesitaban para su caballeriza. En el caso concreto de Valencia, destacaba que la práctica «viene muy de atrás», precisando que si bien su predecesor, Pedro Rebollar de la Concha, no había percibido estas gratificaciones en sus tres años de mandato, era porque se habían beneficiado de ellas sin su conocimiento sus subordinados. Pero el mismo Avilés lo admitió abiertamente en respuesta a la aclaración que le exigió Esquilache, afirmando que, tanto tras la adjudicación del contrato como anualmente por San Juan y Navidad, los asentistas y abastecedores le cumplimentaban «con su papelito liado y cerrado (...), según el estilo y práctica que entiendo se tiene aquí y encontré establecido en esta ciudad». Insistía en que esta práctica ya había sido realizada por «mis antecesores, asesor y no sé si otros algunos», por lo que él no había introducido ninguna «novedad».

Por tanto, tal como había planteado Blas Jover, no cabe duda que los principales responsables hacendísticos del territorio consideraban perfectamente lícitas las comisiones o gratificaciones de esta índole que percibían, contemplándolas como una «regalía» del oficio. Pero esta circunstancia, que se derivaba de su concepción patrimonialista del cargo que ejercían, les impulsaba a vulnerar fácilmente la legalidad, sirviéndose de los fondos públicos para efectuar negocios privados en beneficio propio y de la red clientelar articulada a su alrededor. Así lo consideró la propia Monarquía, ya que, aunque no se sancionó a Avilés, que fue trasladado a la intendencia de Aragón, se ordenó el 9 de junio de 1763 al nuevo intendente que no admitiese las «propinas y gratificaciones que han recibido sus antecesores». Su

remuneración también se redujo al rebajarle a la mitad la ayuda de costa que recibía como responsable de la gestión de la renta del 8%. Además, su autoridad se debilitó al ordenarse la separación de la intendencia del corregimiento a partir de 1766⁴⁶. Aunque todo ello pudo dificultar la realización de actividades ilícitas, no debió de erradicar completamente unas prácticas que se hallaban tan arraigadas entre los responsables del manejo de los fondos públicos debido a la concepción patrimonial del cargo que ejercían, la cual continuó vigente con posterioridad.

46. GIMÉNEZ, 1990, 49–70. La prohibición de percibir «propinas» y la reducción a la mitad de la ayuda de costa del intendente puede verse en AGS, Secretaría de Hacienda, leg. 1726.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBAD, Fabrice & OZANAM, Didier, *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992.
- ALBAREDA I SALVADÓ, Joaquim, *La Guerra de Sucesión de España, 1700-1714*, Barcelona, Crítica, 2010.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 1996.
- ARTOLA GALLEGO, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982.
- BRANCHAT, Vicente, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia, y de la jurisdicción del Intendente como subrogado en lugar del antiguo Bayle General*, Valencia, Generalitat valenciana, 1990 (edición facsímil del original de 1784).
- CORONA MARZOL, Carmen, «Un centro de experimentación castellana en Valencia: La Superintendencia General de Rentas Reales (1707-1713)», *Estudis. Revista de historia moderna*, 13 (1987): 171-200.
- «Historiografía sobre la intendencia española del siglo XVIII», *Hispania. Revista española de historia*, 50/176 (1990): 1207-1218.
- DUBET, Anne, «Los intendentes y la tentativa de reorganización del control financiero en España, 1718-1720», en Guillermo Pérez Sarrión (ed.), *Más estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2011: 103-136.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, «El decreto de suspensión de pagos de 1739: Análisis e implicaciones», *Moneda y crédito*, 142 (1977): 51-85.
- FONTANA I LÁZARO, Josep, «Las reglas y el juego. Algunas reflexiones históricas sobre la corrupción», *Hacienda Pública Española*, n.º Extra 1 (1994): 25-29.
- FRANCH BENAVENT, Ricardo, «La nueva fiscalidad implantada en los territorios de la Corona de Aragón tras la abolición del régimen foral: una aproximación desde la perspectiva valenciana», *Norba. Revista de historia*, 16 (2003): 525-542.
- «Fiscalidad y manufacturas en la Valencia de Felipe V», *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 20 (2002): 421-448.
- «Las oportunidades de enriquecimiento ilícito generadas por el ejercicio de la intendencia más «tentadora» de España: La pesquisa realizada al marqués de Avilés como intendente de Valencia en 1762», *Estudis. Revista de historia moderna*, 28 (2002): 263-286.
- «El cambio de naturaleza de las rentas de la Generalitat valenciana tras la abolición de los fueros: La reacción del clero en defensa de su inmunidad y los conflictos provocados por la gestión de los intendentes», *Estudis. Revista de historia moderna*, 31 (2005): 269-297.
- «Regalismo e inmunidad eclesiástica en la España del siglo XVIII: La resistencia del clero valenciano a la imposición del estanco del tabaco», *Hispania. Revista española de historia*, 67/225 (2007): 295-316.
- «Los conflictos generados por la implantación del nuevo sistema fiscal en la Valencia del siglo XVIII: La resistencia del clero en defensa de su inmunidad», en Ricardo Franch (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los fueros*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2009a: 215-261.

- «Negocios y clientelismo político: Los mecanismos de movilidad social en la burguesía valenciana del siglo XVIII», en Sebastián Molina Puche y Antonio Irigoyen López (eds.), *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Murcia, Editum, 2009b: 113-151.
- «La conflictividad fiscal en la Valencia de mediados del siglo XVIII. El sistema de recaudación y el destino de los fondos sobrantes de la renta del ocho por ciento», *Estudis. Revista de historia moderna*, 37 (2011): 287-303.
- FRANCH BENAVENT, Ricardo & GIMÉNEZ CHORNET, Vicent, «Una aproximación a la gestión territorial de la Real Hacienda: Las cuentas del Tesorero del Ejército de Valencia (1751-1807)», *Estudis. Revista de historia moderna*, 29 (2003): 105-129.
- GARCÍA TROBAT, Pilar, *El equivalente de alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el siglo XVIII*, Valencia, Generalitat valenciana, 1999.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *Militares en Valencia (1707-1808): Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, 1990.
- *Gobernar con una misma ley: Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante, Universidad de Alicante, 1999.
- *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII: estudio y repertorio biográfico*, València, Institució Alfons el Magnànim, 2006.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, «La reforma de las alcabalas por Lerena en 1785», en Ricardo Franch Benavent & Rafael Benítez Sánchez-Blanco (eds.), *Estudios de historia moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban. Vol I. Política*, Valencia, Departament d'Història Moderna de la Universitat de València, 2008: 249-268.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, *Al servicio de los Borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1996.
- KAMEN, Henry, «El establecimiento de los intendentes en la administración española», *Hispania. Revista española de historia*, 95 (1964): 368-395.
- *La Guerra de Sucesión en España: 1700-1715*, Grijalbo, 1974.
- MOLAS RIBALTA, Pere, «Sàtira política a València el 1735», en *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència/Universitat de València, 1988, Vol. II: 313-326.
- PALOP RAMOS, José Miguel, *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia (siglo XVIII)*, Madrid, Siglo XXI, 1977.
- PÉREZ APARICIO, Carmen, *Canvi dinàstic i Guerra de Successió: la fi del Regne de València*, Valencia, 3 i 4, 2008.
- SOLBES FERRI, Sergio, «El estanco del tabaco en el Reino de Valencia (siglo XVIII)», *Estudis. Revista de historia moderna*, 32 (2006): 291-319.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael, «Administración o asiento: La política estatal de suministros militares en la Monarquía española del siglo XVIII», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 35 (2013): 159-199.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, «Corrupción, fraude, eficacia hacendística y economía en la España del siglo XVII», *Hacienda Pública Española*, n.º Extra 1 (1994): 47-60.

Monográfico · Special Issue

15 MICHEL BERTRAND, ANNE DUBET, SERGIO SOLBES & RAFAEL TORRES
Introducción: haciendas locales y haciendas estatales en las Monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII) / Introduction: local treasury and state treasuries in the French and Spanish Monarchies. The territorial construction of power (18th century)

37 YOVANA CELAYA NÁNDEZ
Impuestos locales en Nueva España: negociación y obra pública en el ayuntamiento de Veracruz en el siglo XVIII / Local taxes in New Spain: negotiation and public work in the city council of Veracruz in the 18th century

61 RICARDO FRANCH BENAVENT
Poder, negocio y conflictividad fiscal: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII / Power, business and fiscal conflict: the reinforcement of intendant authority in 18th century Valencia

85 ERNEST SÁNCHEZ SANTIRÓ
El orden jurídico de la fiscalidad en la Real Hacienda de Nueva España: un análisis a partir de la calidad, el estado y la clase de los contribuyentes / The juridical order of the state taxation in the Royal Treasury of New Spain: an analysis starting from the quality, the state and the class of the taxpayers)

109 DOMINIQUE LE PAGE
Estados Provinciales y oficios de hacienda en el reino de Francia (siglos XVI a XVIII): los casos de Borgoña y de Bretaña / Provincial States and offices of the public finance systems in the Kingdom of France (16th, 17th and 18th centuries): the cases of Burgundy and Bretagne

135 SERGIO SOLBES FERRI
Uniformidad fiscal versus territorios privilegiados en la España del siglo XVIII: los casos de Navarra y Canarias / Fiscal uniformity versus privileged territories in 18th century Spain: the cases of Navarre and Canaries

161 JEAN PIERRE DEDIEU
El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII / The nucleus and the environment: the Royal Treasury in the 18th century

189 MARIE-LAURE LEGAY
Tres modelos de gestión de las haciendas provinciales. Francia, siglos XVII–XVIII / Three models of management of the provincial finances. France, 16th and 17th centuries

Miscelánea · Miscellany

217 JUAN JOSÉ LABORDA
Los antiguos vizcaínos de Benjamin Constant. La elección de cargos

públicos en el Señorío de Vizcaya (1500–1630) / The ancient Basques of Benjamin Constant. The election of public officials in the Lordship of Biscay (1500–1630)

239 ÁLVARO ARAGÓN RUANO
Entre el rechazo frontal y la aceptación con condiciones: cónsules extranjeros en los puertos vascos entre los siglos XVI y XIX / Between the front rejection and the acceptance with conditions: foreign consuls in the Basque ports between 16th and 19th centuries

265 PEDRO SIMÓN PLAZA
La institucionalización de la ideología religiosa en la Edad Moderna: un nuevo concepto para la historia cultural / Institutionalization of religious ideology in the modern age: a new concept for cultural history

295 HÉLOÏSE HERMANT
¿Pérdida de España? Epifanía de un espacio público y reconfiguración de identidades en la España de Carlos II / Loss of Spain? Epiphany of a public space and reconfiguration of identities in Spain during the reign of Carlos II

327 ALBERTO VISO
Historiografía reciente sobre el reinado de María Tudor / Recent historiography about the reign of Mary Tudor

Taller de historiografía · Historiography Workshop

Ensayos · Essays

355 PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO
A propósito de *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)* de Joaquim Albareda Salvadó / About *La Guerra de Sucesión de España (1700–1714)*, by Joaquim Albareda Salvadó

Reseñas · Book Review

371 José María Imízcoz & Álvaro Chaparro (eds.), *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013, 420 pp. ISBN: 9788477378426 (ADRIAM CAMACHO DOMÍNGUEZ)

373 Felipe Lorenzana de la Puente, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655–1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2014, 1539 pp. ISBN: 9788479434588 (SANTIAGO ARAGÓN MATEOS)

379 Sanjay Subrahmanyam, *Aux origines de l'histoire globale*, París, Collection Collège de France/Fayard, 2014, 63 pp. ISBN: 9782213681504 (JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES)